



**DESPACHO PROCURADOR GENERAL**

**CIRCULAR No 036**

**DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.**

**PARA: ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES, CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.**

**ASUNTO: CERTIFICACION DE MUNICIPIOS Y DISTRITOS LEY 1176 DE 2000, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1477 DE 2009.**

**FECHA: 12 JUN. 2009**

El Procurador General de la Nación, en aplicación de las disposiciones constitucionales previstas en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia, que le confieren funciones preventivas, de intervención y disciplinarias, descritas en el Decreto Ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, y teniendo en cuenta la lucha contra la corrupción, la defensa del patrimonio público y de los derechos fundamentales, **REQUIERE** a las autoridades municipales y recuerda que:

La Ley 1176 del 2007 estableció nuevas reglas en materia del uso y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- y en lo que respecta a los servicios de agua potable y saneamiento básico, determinó en su Artículo 4º que la Superintendencia de Servicios Públicos deberá certificar a todos los municipios del país para que puedan continuar administrando los recursos del SGP para estos servicios y no perder la competencia para asegurar su prestación o seguir prestándolos cuando los tuvieren a su cargo.

Los municipios y distritos cuentan con plazo hasta el próximo 27 de junio de 2009, para la acreditación de los aspectos relacionados en el artículo 4º de la ley, que fueron reglamentados por el Decreto 1477 de 2009, que señala dicha certificación, debe hacerse a través del reporte de la información ante el Sistema Único de Información –SUI-.

De acuerdo con los resultados del diagnóstico llevado a cabo por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizado el 23 de mayo de 2009, señala que 743 municipios están en riesgo de descertificarse por no acreditar ante la Superintendencia alguno(s) de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente tal y como se resume a continuación:



### Requisitos para la Certificación

Para todos los municipios(*)	Requisitos adicionales prestadores directos	
Categorías E y 1 a 6	Categoría E, 1,2 y 3	Categoría 4,5 y 6
Reportar al FUT o SICEP apropiación recursos asignados 2008 - SGP Agua Potable (225). Ó reportar al SUI el número del acto administrativo incorpora el rubro de agua al presupuesto del presente año (22).	Agotamiento del artículo 6 de la ley 142 de 1994 (3)	Separación de contabilidad general (354) Contabilidad independiente de cada servicio prestado (431). Información contable PUC (623)
Acto administrativo mediante el cual se crea FSRI (802)	Aplicación de la metodología tarifaria – CRA (3)	
Decretos mediante los cuales se adopta la estratificación (172)	Cumplimiento obligación reporte SUI del 100% reporte información financiera, tarifas y facturación 2008 (512)	
	Cumplimiento obligación reporte SUI de 80% toda la obligación de reporte (2)	Cumplimiento obligación reporte SUI de 50% toda la obligación de reporte (630)
Reportar al SUI totalidad inventario de prestadores y número de usuarios del casco urbano (869)	Certificación sanitaria de la calidad de agua "concepto favorable" decreto 1575, numeral 8, art. 8 (1)	Acta de concertación de los puntos y lugares muestreo resolución 811 de 2008, art 5 (506)

\*Los valores anotados entre paréntesis indican el número de municipios que serían eventualmente descertificados por el requisito correspondiente, de acuerdo con la información entregada por la SSPD con corte al 30 de abril de 2009.

Se recuerda a los municipios prestadores directos de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo de categoría 4, 5 y 6 de conformidad con el Decreto 1477 de 2009, tienen la posibilidad de lograr la certificación con la suscripción de un acuerdo de mejoramiento con la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios. Esta alternativa está a pocos días de vencerse, so pena de no obtener la referida certificación.

Frente a la descertificación prevista en el artículo 5 de la Ley 1176 de 2007, generará al municipio la suspensión de la administración de los recursos para Agua Potable y Saneamiento Básico.



Para consultar el estado de acreditación de los distritos y municipios de los requisitos de la certificación puede ingresar a la página Web de la Superintendencia [www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co) en el menú desplegable "delegada aaa" en "Información del sector" o comunicarse en el teléfono 6913005, extensiones 2271 y 2277 en Bogotá.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá brindar la asistencia técnica necesaria para la certificación de los municipios para lo cual puede comunicarse al teléfono 3323434 en la extensión 2411 en Bogotá.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, el incumplimiento de los deberes por parte de los servidores públicos, constituye **FALTA GRAVISIMA** sancionable hasta con la destitución del funcionario del respectivo cargo.

En este sentido, hago un llamado, para que se verifique el estado de cumplimiento a la referida norma

Atentamente,

  
**ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**  
Procurador General de la Nación